

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 12 2014 - 672

Al Despacho el escrito allegado por la Alcaldía Local de Suba, la cual acredita el despacho comisorio No. 107

El despacho comisorio No. 107, proveniente de la Alcaldía Local de Suba, que da cuenta que se declaró legalmente secuestrado el inmueble con folio de matrícula No. 50N- 20483057, se agregará al expediente. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**AGRÉGUESE** al expediente el despacho comisorio No. 107, debidamente diligenciado, proveniente de la Alcaldía Local de Suba (fl. 1 a 23 C-2 B).

Se dio cumplimiento al artículo 39 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0183  
hoy 24 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 54 2018 - 121

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la Dra. ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO, la cual acredita cesión del crédito celebrado por la representante legal de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., con el BANCO DAVIVIENDA S.A.; y dicha entidad representada por el Dr. WILLIAM JIMENEZ GIL, le otorga poder a la Dra. ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO, para actuar a nombre del cesionario.

Como quiera que la apoderada general Dra. JACKELIN TRIANA CASTILLO y el representante legal Dr. WILLIAM JIMENEZ GIL, no acreditaron la representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., el Despacho denegará la cesión del crédito y el poder otorgado hasta tanto se acredite los documentos idóneos para tener en cuenta la cesión del crédito y el mandato; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DENIÉGUESE** la cesión del crédito presentada y el reconocimiento de personería, por no haber anexado los documentos idóneos para ello, tal como se menciona en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0183  
hoy 24 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 18 2019 – 246

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, donde solicita se actualice el oficio de desembargo.

Por ser procedente, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que proceda a actualizar el oficio de desembargo ordenado en auto del 23 de noviembre de 2021; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**REQUIÉRASE** a la Oficina de Ejecución para que proceda a actualizar el oficio de desembargo que vienen ordenados en auto del 23 de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0183  
hoy 24 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 06 2019 - 178

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado del demandante Dr. JHON ANDRES MELO TINJACA, donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

El Despacho accederá a la terminación del presente proceso por pago total de las cuotas en mora, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- DECRETESE la terminación del proceso** de la referencia, por pago de las **CUOTAS EN MORA.**

**2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. **Oficiese en tal sentido y entréguese** a la señora WENDY TATIANA CONTRERAS LOPEZ, autorizada del demandante.

**3.-** Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo, dejando constancia que la obligación continua vigente.

**4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0183  
hoy 24 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 07 pc 2019 - 1124

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. MARCELA GUASCA ROBAYO, donde manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante. De otro lado, se allega el negocio jurídico de cesión del crédito celebrado con la Dra. MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, en calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA, como cedente, y la Dra. FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, en calidad de apoderada general de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, como como vocera y administradora de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, como cesionario.

Se observa en el plenario que la renuncia al poder de la Dra. GUASCA ROBAYO, ya se encuentra resuelta (fl. 118 C-1).

Como quiera que los documentos acreditados por las partes de la cesión son idóneos para tal fin, el Despacho accederá a tener en cuenta la cesión del crédito allegada; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- DENIÉGUESE** la petición hecha por la Dra. MARCELA GUASCA ROBAYO, en razón, a que la misma se encuentra resuelta mediante auto del 31 de marzo de 2022 (fl. 118 C-1).

**2.- ACÉPTESE** LA CESIÓN del crédito hecha por con la Dra. MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, en calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA, a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, donde su vocera y administradora es la sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, y el artículo 887 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0183  
hoy 24 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 59 2016 - 892

Al Despacho el escrito presentado por el Dr. HUGO OSPINA SOTO, en calidad de remanentista, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y la cancelación del gravamen hipotecario del inmueble con folio de matrícula 50C-1676387.

Revisado el plenario se observa que con auto del 29 de junio de 2022, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el inmueble cautelado objeto del gravamen hipotecario (50C-1676387) del presente proceso se encuentra inscrito en la anotación 4º del referido folio de matrícula, el Despacho ordenará la cancelación del gravamen hipotecario inscrito en la anotación 4º del folio de matrícula del inmueble cautelado, acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ORDÉNESE** la cancelación del gravamen hipotecario inscrito en la anotación Nro. 04 del folio de matrícula del inmueble rematado (50C-1676387), acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0183  
hoy 24 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 48 2016 – 633

El proceso se encuentra al Despacho con el fin de verificar por parte del Juzgado la liquidación del crédito presentada con anterioridad.

Revisado el plenario se observa que, con auto del 10 de octubre de 2022, se negó dar trámite a la liquidación del crédito (fl. 97 a 110 C-1), por lo que se procede nuevamente a estudiar la liquidación presentada donde se observa que los intereses liquidados si corresponden desde la fecha de la última liquidación del crédito aprobada, donde su capital es la suma de \$4.552.127, por lo que para el Despacho es claro que solo fueron liquidados los intereses, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso; y se dejará sin valor ni efecto jurídico el auto de fecha 10 de octubre de 2022. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- DÉJESE** sin valor ni efecto el auto de fecha 10 de octubre de 2022.

**2.- APRUÉBESE** la liquidación del crédito en la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (**\$12.901.739**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Proceda la Oficina de Ejecución a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto por el cual se aprobó la diligencia de remate (fl. 191 y 192 C-2).**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0183 hoy 24 de octubre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 14 2013 - 395

Al Despacho el escrito presentado por el demandado JOSE MAURICIO GIL NIETO, donde solicita se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Se procede a examinar el expediente y se observa en el plenario que la última actuación data del 22 de enero de 2020 (documento agregado al expediente), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.**

**2.- ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

**3.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

**4.-** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

**5.-** Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0183  
hoy 24 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 47 2015 - 093

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. JOHANA CECILIA ARAQUE ZULETA, donde solicita se remita copia de la orden de pago y que se continúe con la entrega de títulos judiciales con abono a cuenta.

Por ser procedente, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que remita copia de la orden de pago a la memorialista.

Respecto a la entrega de títulos judiciales y como quiera que con auto del 31 de julio de 2018 se ordenó la entrega de los mismos, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que, en lo sucesivo de cumplimiento al auto referido (fl. 72 C-1), **con abono a cuenta**, según certificado acreditado por la parte actora; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- REQUIÉRASE** a la Oficina de Ejecución para que remita copia de la orden de pago a la memorialista (fl. 202 -1), por el medio más expedito.

**2.- REQUIÉRASE** a la oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento a la entrega de títulos judiciales a favor del demandante los cuales fueron ordenados en auto del 31 de julio de 2018, **con abono a cuenta**.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez', written over a horizontal line.

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ  
Juez

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 24 2012 - 418

Al Despacho el negocio jurídico de cesión del crédito celebrado con JUAN MANUEL POVEDA BARRAGAN, en calidad de representante legal de NEW CREDIT S.A.S, como cedente, y FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, apoderada general de COVINOC S.A., como cesionario (fl. 216 a 238 C-1).

Revisado el plenario se observa que, con auto del 25 de agosto de 2020, se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que se denegará la cesión del crédito presentada. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DENIÉGUESE** la cesión del crédito allegada, dado que, el presente asunto **se encuentra terminado** por pago total de la obligación desde agosto 25 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0183  
hoy 24 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 72 2014 429

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandado, JORGE ANTONIO MUÑOZ PINEDA, el cual le otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. JAIRO TELLEZ y este a su vez, solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Al hacer un estudio del memorial y revisado el expediente, se observa que la última actuación proferida dentro del presente proceso (acepta la sustitución del poder y reconocimiento de personería) data de fecha 13 de noviembre de 2020, y como quiera que de acuerdo con lo previsto en el literal b del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el término para que proceda el desistimiento tácito, no se ha cumplido aún y prueba de ello es el auto referido obrante a folio 40 del cuaderno principal.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, el Despacho le reconocerá personería al citado profesional. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- DENIÉGUESE** la petición hecha por el memorialista, por no cumplir con los requisitos del literal del numeral 2º del artículo 317 ibídem y por las razones expuestas en el presente proveído.

**2.- RECONOCER** personería jurídica al Dr. JAIRO TELLEZ, como apoderado del demandado, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0183  
hoy 24 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 75 2018 - 339

El expediente se encuentra al Despacho con el fin de verificar sobre la terminación del proceso que en su momento solicitó la demandada, MARIA LOURDES CAMBAR CAMBAR.

Revisado el expediente se observa que, con oficio del 2 de agosto de 2022, se realizó la entrega de los títulos judiciales a favor de la demandante, por valor de \$4.530.034,07, y como quiera que dicho monto satisface las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, el Despacho accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de la obligación.**

**2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

3.- De existir títulos judiciales **ORDÉNESE** el pago de los mismos a favor de la demandada, MARIA LOURDES CAMBAR CAMBAR. Prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

**4.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

**5.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0183  
hoy 24 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 80 2019 - 1003

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. CARLOS A. TRIBIN MONTEJO, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente, el Despacho accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de la obligación.**

**2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

**3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

**4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0183  
hoy 24 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario